

Este cerro, convertido desde hace años en atracción de los buscadores de tesoros escondidos, se ve amenazado de destrucción por falta de una excavación seria del mismo, por lo que sería conveniente preservar el yacimiento, de tanto interés por su proximidad a Toledo, ciudad turística de primer orden.

Es aconsejable por todo lo expuesto, para la mejor conservación y excavación reglamentada del terreno donde se halla enclavado el yacimiento arqueológico del cerro del Bu (Toledo), la declaración de utilidad pública de las obras y servicios necesarios para su revalorización, a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos sobre los que el mismo se halla enclavado y cuyos límites extremos, según los informes periciales obtenidos, son el río Tajo, el arroyo de la Degollada, la carretera de circunvalación, llamada del Valle, y finca de don Jerónimo Sierra, con el detalle que figura en el plano unido al expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico del cerro del Bu, en Toledo, se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del citado yacimiento y del entorno y ambiente propios del mismo, de conformidad con la Ley Reguladora de las Excavaciones Arqueológicas, de siete de julio de mil novecientos once, y el Reglamento para su aplicación de uno de marzo de mil novecientos doce, a tenor de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y a los efectos previstos en esta última, de expropiación de los terrenos sobre los que dicho yacimiento se halla enclavado, cuyos límites extremos son el río Tajo, el arroyo de la Degollada, la carretera de circunvalación, llamada del Valle, y la finca de don Jerónimo Sierra, con el detalle que figura en el plano unido al expediente.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
MANUEL CLAVERO AREVALO

21936

REAL DECRETO 2125/1979, de 20 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Palacio de Tola de Gaytán, en Elorrio (Vizcaya).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Palacio de Tola de Gaytán, antiguo Palacio Urquizarán, en Elorrio (Vizcaya), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional el Palacio de Tola de Gaytán, en Elorrio (Vizcaya).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
MANUEL CLAVERO AREVALO

21937

REAL DECRETO 2126/1979, de 3 de agosto, por el que se declaran de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico «Dolmen de la Granja del Toriñuelo», en Jerez de los Caballeros (Badajoz).

En la provincia de Badajoz, término municipal de Jerez de los Caballeros, y en la Dehesa de la Granja, se halla situado el

yacimiento denominado «Dolmen de la Granja del Toriñuelo».

La mencionada Dehesa de la Granja dista seis kilómetros al noreste de la citada localidad de Jerez de los Caballeros, y dentro de ella se localiza el monumento a quinientos metros de la carretera comarcal número cuatro mil trescientos once, al paraje denominado Cerca del Toriñuelo.

Ya en mil novecientos se constata la ocupación del lugar en época romana. Años más tarde, es visitado y estudiado, y por los datos recogidos en diversas publicaciones arqueológicas, se pone de manifiesto la importancia del monumento y del área conservada, la cual comporta, además de su consideración de zona monumental propiamente megalítica, la de ocupación posterior (alrededor del siglo I), comprobada al inspeccionar los trabajos efectuados y las recientes excavaciones realizadas.

El monumento es, en muchos aspectos, un ejemplar único en España, y observado a través del tiempo, y en su contexto geográfico-cultural es donde cobra sentido su magnificencia y unicidad.

Es aconsejable, por todo lo expuesto, para la mejor conservación y excavación reglamentada del terreno donde se halla enclavado el yacimiento arqueológico del «Dolmen de la Granja del Toriñuelo» (Badajoz), la declaración de utilidad pública de las obras y servicios necesarios para su revalorización a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos sobre los que el mismo se halla enclavado. Dicha área arqueológica forma parte de la Dehesa de la Granja al paraje denominado Cerca del Toriñuelo, según plano que figura unido al expediente, describiéndose sus límites en anexo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de «Dolmen de la Granja del Toriñuelo», en Jerez de los Caballeros (Badajoz), cuyo carácter arqueológico se reconoce oficialmente, se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del citado yacimiento y del entorno y ambiente propios del mismo, de conformidad con la Ley reguladora de las excavaciones arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y el Reglamento para su aplicación de uno de marzo de mil novecientos doce, a tenor de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y a los efectos previstos en esta última, de expropiación de los terrenos sobre los que dicho yacimiento se halla enclavado, según delimitación que figura en anexo.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
MANUEL CLAVERO AREVALO

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del yacimiento arqueológico «Dolmen de la Granja de Toriñuelo», en la Dehesa La Granja, al paraje denominado Cerca del Toriñuelo, en Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Por el Norte, el embarcadero de ganado, construido en mil novecientos setenta y siete, en la zona monumental; por el Noroeste, un terreno de la finca no cultivable que forma la plataforma sobre la que se asienta el monumento; por el Este y Sureste, una parcela de regadío, de la que quedaba segregada mediante una cerca de piedra, hoy día en parte destruida y a distinto nivel que la plataforma; por el Sur, la plataforma; por el Suroeste, la nave almacén, como el embarcadero, levantada en mil novecientos setenta y siete, en la zona monumental, y por el Oeste, el camino público denominado de La Granja.

21938

REAL DECRETO 2127/1979, de 3 de agosto, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Iglesia Mayor de la Encarnación, en Loja (Granada).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Iglesia Mayor de la Encarnación, en Loja (Granada), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil

novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Iglesia Mayor de la Encarnación en Loja (Granada).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
MANUEL CLAVERO AREVALO

21939 *ORDEN de 30 de julio de 1979 por la que se declara parte integrante del tesoro artístico nacional el órgano de la catedral de Murcia.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente relativo a la declaración como parte integrante del tesoro artístico nacional del órgano de la catedral de Murcia, instruido a instancia del Cabildo Catedralicio de la santa iglesia catedral de Cartagena;

Resultando que a efectos de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 3.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, se interesó informe de la Junta de Calificación de Obras de importancia histórica o artística que, en su sesión de fecha 8 de mayo de 1979, acordó por unanimidad de todos sus miembros proponer a la superioridad se declare el mencionado órgano parte integrante del tesoro artístico nacional, por reunir méritos suficientes que lo justifiquen;

Resultando que asimismo el expediente ha sido informado favorablemente por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando;

Visto el Decreto 1116/1960, de 2 de junio, y los dictámenes de los citados Organismos consultivos;

Considerando que en el presente caso concurren las circunstancias y demás requisitos contenidos en los artículos 1.º al 4.º del Decreto 1116/1960,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado B) del artículo 2.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, se declare el órgano de la catedral de Murcia como parte integrante del tesoro artístico nacional.

Segundo.—Que se comunique esta declaración al Cabildo de la santa iglesia catedral de Cartagena, informándole del número de inventario adjudicado al órgano de referencia, así como de los recursos que, en su caso, puede interponer contra la presente Orden, que deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Cosculluela Montaner

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

21940 *ORDEN de 17 de agosto de 1979 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre una amasadora con patas, reconstituida, material pino, cuya exportación ha sido solicitada por don Francisco Gómez Martín.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por don Francisco Gómez Martín, con domicilio en Saldaña (Palencia), calle Ricardo Cortés, número 39, fue solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la aduana de Irún una amasadora con patas, reconstituida, medidas 0,90 por 0,40 por 0,70 metros, material pino, valorada por el interesado en diez mil (10.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 13 de febrero de 1979, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada pieza, por considerarla de gran interés para algún Museo del Estado que en su día se determine;

Resultando que concedido a don Francisco Gómez Martín el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, éste no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio de diez mil (10.000) pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiriera para algún Museo del Estado que en su día se determine la pieza de que se trata, cuya exportación ha sido solicitada por don Francisco Gómez Martín.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de diez mil (10.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Patronato Nacional de Museos, dependiente de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de agosto de 1979.

CLAVERO AREVALO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

21941 *ORDEN de 27 de julio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Vilanova Trias contra las Resoluciones de la Dirección General de Universidades, que le excluyeron del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Vilanova Trias contra la resolución de este Departamento, versando el proceso sobre exclusión para participar en un concurso-oposición, la Audiencia Territorial de Barcelona, en fecha 3 de mayo de 1979, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Vilanova Trias contra las Resoluciones de la Dirección General de Universidades de tres de noviembre de mil novecientos setenta y seis y dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete, por las que se excluía al recurrente del concurso-oposición convocado para la provisión de veinte plazas de Profesores adjuntos de Universidad en la disciplina de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnicas anatómicas». Sin especial condena en costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S.

Madrid, 27 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado y Jefe del Servicio de Profesores Adjuntos de Universidad.